



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TES SFP
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
SAN FELIPE DEL PROGRESO

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES

19 JULIO 2012





ÍNDICE

	PAG.
CONSIDERANDO	2
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	3
DEFINICIONES Y REQUISITOS	
CAPÍTULO III	5
DE LOS REQUISITOS	
CAPÍTULO IV	6
OPCIONES DE TITULACIÓN	
CAPÍTULO V	7
DEFINICIÓN DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	
CAPÍTULO VI	12
DE LOS ASESORES	
CAPÍTULO VII	13
DE LA COMISIÓN REVISORA	
CAPÍTULO VIII	13
DE LOS JURADOS	
CAPÍTULO IX	16
DE LOS DICTÁMENES DE LOS EXÁMENES RECEPCIONALES	
CAPÍTULO X	17
DE LOS TÉRMINOS	
CAPÍTULO XI	18
DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	
TRANSITORIOS	19





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

TES SFP
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
SAN FELIPE DEL PROGRESO

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2012; Y

CONSIDERANDO

Dentro de las garantías individuales inherentes al hombre encontramos el derecho a la educación plasmada en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen las acciones necesarias en materia de educación, siendo premisas básicas para el desarrollo armónico del hombre en su formación ideológica y social.

El Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, tiene entre sus objetivos, impartir e impulsar la Educación Tecnológica Superior para formar profesionales aptos y capaces para la aplicación de sus conocimientos, que incorporen avances científicos y tecnológicos, que permitan establecer un ejercicio responsable de la carrera que desarrolló en el interior de la Institución; así como, desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas que forjen en el educando una visión de desarrollo más amplia que le permita un crecimiento armónico de sus conocimientos acorde al ritmo social donde se desenvuelva.

Es imperante resaltar la necesidad de la profesionalización en los servicios educativos, para que los estudiantes adquieran los conocimientos necesarios para ejercer la profesión con responsabilidad y apego a las normas éticas que le imponga la misma; y aunada a sus destrezas y habilidades puedan convertirse en entes creadores y formadores del ingenio tecnológico; es por ello preciso establecer los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los egresados para tales efectos, por tal motivo es necesario reglamentar las opciones de Titulación y los requisitos necesarios a cubrir por el egresado, por lo que el Tecnológico tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para el egresado del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, y tiene por objeto regular el procedimiento y requisitos a los que se sujetará el sustentante para la obtención del Título de Ingeniero o Licenciado.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y REQUISITOS

Artículo 2.- Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;

II.- Dirección, a la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;

III.- Subdirección Académica, a la Subdirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;

IV.- Subdirección de Planeación y Administración, a la Subdirección de Planeación y Administración del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;

V.- Servicios Administrativos, al Departamento de Servicios Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;

VI.- División, a la División correspondiente de cada carrera cursada en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;

VII.- Jefe de División, al Jefe de División correspondiente de cada carrera cursada en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



VIII.- Control Escolar, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;

IX.- Comité Académico, al órgano integrado por personal Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, en términos del Reglamento correspondiente;

X.- Academia, al órgano colegiado integrado por personal docente del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, en términos del Reglamento correspondiente;

XI.- Egresado, al alumno que ha concluido el cien por ciento de créditos del plan de estudios correspondiente y los requisitos señalados en el artículo seis del presente Reglamento;

XII.- Documento escrito, al trabajo presentado por el egresado de acuerdo a la opción de titulación seleccionada y autorizada;

XIII.- Examen Profesional, a la sustentación y defensa del documento escrito desarrollado por los egresados;

XIV.- Acto Protocolario, a la ceremonia en la cual se formaliza el carácter profesional del egresado;

XV.- Acto de recepción profesional, aquel que puede constituir según la opción de titulación elegida por el egresado, en examen profesional con acto protocolario ó únicamente en acto protocolario. Siendo éste, el último requisito académico que el egresado debe realizar para obtener su título profesional, mediante la lectura del acta y la toma de protesta; y

XVI.- Reglamento, al presente Reglamento de Titulación.

Artículo 3.- El alumno que haya cubierto el cien por ciento de créditos y cumplido con los planes y programas de estudio de las diversas carreras que se ofrecen en el Tecnológico y haya reunido los requisitos establecidos en el presente Reglamento; tendrá derecho a obtener el título profesional.

Artículo 4.- El título profesional se expedirá a petición del interesado cuando éste haya cubierto a entera satisfacción del Tecnológico, todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, de acuerdo a la opción elegida y haya sido aprobado en el examen profesional o acto protocolario correspondiente.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 4



Artículo 5.- El título profesional se extenderá al egresado cuando se haya efectuado a satisfacción del Tecnológico, el acto de recepción profesional.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 6.- Para que el egresado esté en posibilidad de iniciar los trámites de titulación en el Tecnológico, deberá:

I.- Haber aprobado el total de asignaturas que integren el plan de estudios de la carrera de que se trate, de acuerdo al Reglamento de Alumnos del Tecnológico y obtener el certificado correspondiente;

II.- Haber cumplido con la prestación del Servicio Social obligatorio, presentado el original de su constancia de liberación;

III.- Haber acreditado satisfactoriamente su Residencia Profesional, con calificación mínima aprobatoria de setenta, presentando acta de calificación;

IV.- Haber cubierto el requisito de idioma extranjero (inglés) en el nivel de comprensión y traducción de artículos técnicos, científicos o administrativos;

V.- Exhibir en original constancias de no adeudo económico, de material o equipo con los laboratorios, talleres y centros de información de la institución, expedidas por Servicios Administrativos;

VI.- Anexar siete ejemplares impresos del trabajo profesional en las opciones que se requiera.

VII.- Cubrir el pago de derechos correspondientes para tener derecho a su Examen Recepcional; y

VIII.- Presentar cuatro fotografías tamaño miñón, ovaladas, impresas en papel mate delgada, no brillante, con retoque, con fondo gris y en blanco y negro.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

CAPÍTULO IV OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 7.- Para sustentar el acto de recepción profesional, el egresado podrá elegir alguna de las opciones que a continuación se mencionan de acuerdo al Plan de Estudios que haya cursado.

a) Plan 93: Para estudiantes con Clave de Carrera siguiente:
Ingeniería Civil: ICIV-1993-289
Licenciatura en Informática: LINF-1993-303

- I.- Tesis Profesional;
- II.- Proyecto de investigación;
- III.- Cursos especiales de titulación;
- IV.- Examen por áreas de conocimientos;
- V.- Experiencia profesional;
- VI.- Promedio general sobresaliente;
- VII.- Estudios de posgrado; y
- VIII.- Memoria de Residencia Profesional.

b) Modelo Educativo para el Siglo XXI: Para estudiantes con Clave de Carrera siguiente:
Ingeniería Civil: ICIV-2005-289
Licenciatura en Informática: LINF-2004-302
Ingeniería Química: IQUI-2055-299
Licenciatura en Contaduría: LCON-2004-302.

- I.- Tesis Profesional;
- II.- Proyecto de investigación;
- III.- Examen por áreas de conocimiento;
- IV.- Escolaridad por promedio;
- V.- Informe de Residencia Profesional

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

CAPÍTULO V DEFINICIÓN DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

SECCIÓN PRIMERA LA TESIS PROFESIONAL

Artículo 8.- Consiste en la elaboración de un documento escrito cuyo objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema relacionado con el área de estudio del egresado.

El tema será propuesto por el egresado ante la Academia que corresponda, quien previo dictamen, lo someterá para autorización a la División correspondiente.

Artículo 9.- El trabajo a desarrollar podrá realizarse en forma individual o por dos postulantes. Cuando las características del trabajo requieran un mayor número de participantes, la Academia previa justificación de los proponentes del tema, podrá ponderarlo y recomendarlo ante el Jefe de División que corresponda, quien solicitará la aprobación de la Subdirección Académica; considerando aportación, alcance y profundidad del mismo.

Artículo 10.- La Tesis deberá ser dirigida por un asesor asignado por la División correspondiente, a propuesta de la Academia.

Artículo 11.- El trabajo desarrollado será revisado por una comisión de dos integrantes de la Academia, la cual dictaminará la aprobación o modificación del mismo. En esta opción, se requiere que el egresado presente examen profesional y acto protocolario en la fecha y hora señalada para tal efecto.

SECCIÓN SEGUNDA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12.- Consiste en presentar un documento escrito con conclusiones acerca de la investigación realizada, que conlleve a la propuesta o desarrollo de un nuevo material, equipo, prototipo, proceso o sistema, dentro del área en la cual pretenda titularse el egresado.

Artículo 13.- El tema, planteamiento y número de participantes del proyecto de investigación deberá ser aprobado por la División correspondiente, previo dictamen de la Academia. Dichos proyectos podrán ser iniciados por los alumnos a partir del setenta y cinco por ciento de los créditos cubiertos de su plan de estudios.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

I.- Individual.- Cuando el trabajo de investigación lo realice un solo egresado;

II.- Colectiva.- Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen varios egresados de la misma carrera; y

III.- Colectiva Interdisciplinaria.- Cuando el trabajo de investigación lo desarrollen varios egresados de diferentes carreras, que se impartan en el Tecnológico.

En las modalidades II y III, el número de participantes quedará condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance del proyecto de investigación. Los participantes serán responsables de la parte que les haya sido asignada, debiendo conocer el proyecto en su totalidad.

Artículo 14.- En esta opción, se requiere que el egresado presente examen profesional y acto protocolario, en fecha y hora señalada para tal efecto.

Artículo 15.- En todos los casos, los proyectos deberán ser dirigidos y avalados por un asesor interno. El documento escrito será revisado por una Comisión de dos integrantes de la Academia, la cual dictaminará la aprobación o modificación del mismo.

SECCIÓN TERCERA CURSOS ESPECIALES DE TITULACIÓN

Artículo 16.- Consiste en la aprobación de un curso con duración mínima de noventa horas, organizado por la Subdirección Académica a través de la División correspondiente. Para acreditarlo, el egresado deberá obtener un promedio no menor de noventa, en las evaluaciones del curso, presentar un documento escrito relacionado con el tema del curso y cubrir asistencia mínima de un noventa por ciento.

Artículo 17.- La Subdirección Académica señalará los procedimientos aplicables para la organización, impartición y acreditación de los cursos especiales de titulación, considerando los aspectos de programación, contenidos, evaluación y calidad de expositores.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

El curso posee las siguientes características:

- I.- Contiene temas que no están considerados en los planes y programas de estudios de nivel licenciatura, pero que son afines a la carrera que se curso;
- II.- Es de nivel post-licenciatura;
- III.- Proporciona un refuerzo de los conocimientos adquiridos durante la carrera;
- IV.- Induce a la investigación;
- V.- Contribuye al sustento del perfil profesional;
- VI.- Con un tiempo de duración no menor de noventa horas; y
- VII.- Produce invariablemente una monografía por cada alumno.

Artículo 18.- El trabajo desarrollado por el egresado será revisado por una comisión de dos profesores de la Academia que corresponda, la cual dictaminará sobre la autorización o modificación del mismo, para su impresión.

Artículo 19.- El egresado que elija esta opción, sustentará el acto de recepción profesional consistente en un examen y acto protocolario, en fecha y hora señalada para tal efecto.

SECCIÓN CUARTA EXAMEN POR ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

Artículo 20.- En esta opción, el egresado sustentará un examen sobre un área de conocimiento específico de su carrera, preferentemente sobre el módulo de la especialidad elegida.

Artículo 21.- El área de conocimiento a evaluar será propuesta por la Academia al Jefe de División correspondiente, quien a su vez lo presentará ante la Subdirección Académica.

Una vez autorizado el examen, la División a propuesta de la Academia correspondiente, asignará tres asesores.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



Artículo 22.- El egresado contará con un plazo máximo de dos meses a partir de la autorización de dicho examen, para la presentación del acto de recepción profesional, el cual consistirá en:

- I.- Examen por áreas del conocimiento en forma escrita, en donde el egresado deberá demostrar que cuenta con los conocimientos adquiridos y está capacitado para dar o presentar alternativas de solución;
- II.- Dar respuesta a un cuestionamiento oral basado en áreas de conocimientos específicos de su carrera en problemas prácticos y reales; y
- III.- Acto protocolario correspondiente.

SECCION QUINTA EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 23.- Consiste en la elaboración de un informe escrito de tipo técnico de la práctica profesional del egresado, durante un periodo no menor a un año efectivo en el área de conocimiento de su carrera.

Artículo 24.- El tema de la experiencia profesional será propuesto por el egresado, dictaminado por la Academia y autorizado por la División que corresponda.

Artículo 25.- El egresado que elija esta opción, cubriendo los requisitos académicos correspondientes, hará una exposición oral del trabajo desarrollado, examen profesional y acto protocolario, en fecha y hora señalada para tal efecto.

Artículo 26.- El egresado contará con un asesor para que pueda presentar el trabajo escrito.

SECCIÓN SEXTA PROMEDIO GENERAL SOBRESALIENTE Ó ESCOLARIDAD POR PROMEDIO.

Artículo 27.- Esta opción está dirigida al egresado que haya obtenido un promedio general mínimo de noventa, y acreditado cuando menos el noventa por ciento de las mismas en curso normal.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



Artículo 28.- Para el caso de egresados cuyo promedio general sea igual o mayor de noventa y ocho, habiendo acreditado el cien por ciento de las mismas en curso normal, tendrá derecho a que se le otorgue mención honorífica.

Artículo 29.- El egresado que elija esta opción, cubriendo los requisitos académicos correspondientes, se presentará al acto protocolario.

SECCIÓN SÉPTIMA ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 30.- Se considera estudios de posgrado a la condición que cumple el egresado para titularse sin efectuar ningún documento escrito, demostrando estar inscrito en una maestría dentro del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos o en otra institución de educación superior de prestigio que cuente con reconocimiento oficial de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 31.- El candidato, deberá haber acreditado al menos el cincuenta por ciento de los créditos no propedéuticos de una maestría; obteniendo una calificación de ochenta como mínimo, en cada una de las asignaturas.

Artículo 32.- El candidato deberá solicitar al Departamento de Control Escolar de la Institución en la cual cursa o cursó sus estudios, una constancia de sus calificaciones y una copia del plan de estudios del programa de posgrado.

Artículo 33.- El egresado sustentará el acto de recepción profesional consistente en acto protocolario, en la fecha y hora designada para tal efecto.

SECCIÓN OCTAVA MEMORIA DE RESIDENCIA PROFESIONAL Ó INFORME DE RESIDENCIA PROFESIONAL.

Artículo 34.- Para elegir por esta opción de titulación, el egresado elaborará una memoria sobre la Residencia Profesional realizada mediante la ejecución de un proyecto en un área de trabajo, que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en la carrera correspondiente.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



Artículo 35.- La Residencia Profesional es independiente de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del Servicio Social y solamente podrán inscribirse a esta opción los egresados que hayan cubierto el setenta y cinco por ciento de créditos del plan de estudios de la carrera que estén cursando, sean regulares y presenten un proyecto autorizado por la División correspondiente.

Artículo 36.- Los proyectos deberán ser dirigidos por un asesor interno designado por la División correspondiente, y otro externo asignado por la empresa u organismo donde se desarrolló el proyecto, quien lo someterá ante la Academia previa autorización de esta, y que será aprobada por el Jefe de División correspondiente.

Concluida la Residencia Profesional, el alumno deberá entregar la memoria avalada por ambos asesores, misma que servirá de base para el examen profesional.

Artículo 37.- En esta opción se requiere que el egresado presente al examen profesional y acto protocolario en fecha y hora señaladas para tal efecto.

CAPÍTULO VI DE LOS ASESORES

Artículo 38.- Para las opciones del artículo 7 fracciones I, II, III, IV, V, y VIII del presente Reglamento, el Jefe de División correspondiente designará un asesor interno, quien previo dictamen lo someterá para autorización de la Academia.

Artículo 39.- El asesor interno será el responsable directo ante el Tecnológico, de la supervisión del trabajo realizado por el egresado, teniendo como función orientar a éste durante su desarrollo y dar la aprobación del mismo antes de su presentación a la Academia y División correspondientes.

Artículo 40.- Invariablemente, el egresado tendrá como asesor interno a un profesor de la Academia, siendo posible por excepción, contar con asesores de otras áreas académicas, e incluso asesores externos.

Artículo 41.- Los asesores deberán ser titulados, con cédula profesional, y experiencia académica y/o profesional mínima de tres años.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



Artículo 42.- Cuando el egresado proponga a un asesor externo. En este caso, el asesor deberá tener además de lo estipulado en el artículo anterior, el respaldo de alguna institución académica de reconocido prestigio, o de un colegio o de una asociación de profesionistas debidamente registrada.

Artículo 43.- En el supuesto del artículo anterior, la División correspondiente extenderá el nombramiento para el asesor externo, asignando simultáneamente a un asesor interno en su caso.

Artículo 44.- Cada División contará con un cuadro básico de profesores que a su juicio puedan fungir como asesores internos, debidamente registrados y aprobados por la Academia, para las opciones de titulación previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO VII COMISIÓN REVISORA

Artículo 45.- Para las opciones que se requiera Comisión Revisora, se asignará por la División correspondiente a propuesta de la Academia a dos docentes para integrar dicha Comisión, los cuales dictaminarán la aprobación o modificación del trabajo escrito.

Artículo 46.- Los integrantes de la Comisión revisora deberán ser titulados, con cédula profesional y experiencia académica y/o profesional relacionada con el tema.

Artículo 47.- La función de los integrantes de la Comisión es revisar el trabajo escrito del egresado y emitir un dictamen final en un plazo no mayor de seis semanas contadas a partir de la fecha de asignación.

CAPÍTULO VIII DE LOS JURADOS

Artículo 48.- Toda opción de titulación será sancionada por un Jurado designado por la División a propuesta de la Academia, el cual estará integrado a través del procedimiento de insaculación, por un Presidente, un Secretario, un Vocal Propietario y un Vocal Suplente. El sustentante, tendrá el derecho de proponer al Vocal Propietario.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 13

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



La División designará al Jurado, con una anticipación mínima de veinte días naturales antes de la fecha programada para el acto de recepción profesional.

Artículo 49.- Los integrantes de los Jurados de exámenes profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser Profesor en funciones del Tecnológico;
- II.- Contar con una experiencia profesional y docente mínima de dos años;
- III.- Poseer Título y Cédula Profesional correspondiente;
- IV.- Tener conocimientos comprobables sobre el tema expuesto por el egresado; y
- V.- Los asesores externos sólo podrán ocupar el cargo de vocal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 42 del presente Reglamento.

Artículo 50.- En el caso de las opciones que requieran examen profesional, éste podrá ser público o privado, previa solicitud del sustentante.

Artículo 51.- A solicitud del egresado, la Dirección podrá invitar como miembro del Jurado al asesor externo, el cual bajo ninguna circunstancia podrá ocupar la presidencia o secretaría del mismo.

Artículo 52.- En ausencia del Presidente del Jurado, dicha función será asumida por el Secretario.

En caso de ausencia del Secretario, éste será sustituido por el Vocal Propietario y éste a su vez, por el Vocal Suplente y a falta de éste por quien designe la División correspondiente.



Artículo 53.- El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que dicho acto se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere; indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante y, en caso de que el examen sea colectivo, vigilará y determinará el orden en que deberán ser examinados los sustentantes; teniendo voto de calidad para casos de empate. De aprobar al (los) sustentante (s), tomará la protesta correspondiente.

Artículo 54.- El Secretario del Jurado auxiliará al Presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de levantar el acta respectiva, recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar lectura al acta correspondiente.

Artículo 55.- Para las opciones en las que sólo se requiera el acto protocolario, le corresponderá al Secretario presentar al Jurado, dar a conocer la opción elegida por el egresado y dar lectura al acta. Al Presidente le corresponderá emitir la resolución a que ha llegado el jurado y hacer la toma de protesta.

Artículo 56.- Cuando alguno de los integrantes del Jurado no pueda asistir al acto de recepción profesional, estará obligado a dar aviso por escrito de esa circunstancia a la División, a efecto de que esta provea lo necesario, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 57.- La ausencia injustificada de cualquier integrante del Jurado a un acto de recepción profesional, será motivo de extrañamiento por escrito por parte de la Subdirección Académica, con copia a la Subdirección de Planeación y Administración y a la División correspondiente, así como su inhabilitación en los siguientes tres actos recepcionales en los que pudiera participar.

CAPÍTULO IX DE LOS DICTÁMENES DE LOS EXÁMENES RECEPCIONALES

Artículo 58.- Los exámenes profesionales serán evaluados por los miembros del jurado, quienes podrán emitir el siguiente veredicto:

I.- Aprobado con mención honorífica; remitirse al artículo 28 y 60 de este Reglamento;

II.- Aprobado por unanimidad; es cuando la totalidad de los miembros del Jurado aprueban al sustentante porque reunió los elementos necesarios para obtener el grado académico.

III.- Aprobado por mayoría de votos; es cuando a juicio de dos de tres integrantes del Jurado, el sustentante cuenta con los elementos necesarios para obtener el grado académico.

IV.- Aplazado; es cuando a juicio de dos de tres integrantes del Jurado, el sustentante no cuenta con los elementos necesarios para obtener el grado académico.

El veredicto del Jurado es inapelable e irrevocable.

Artículo 59.- En los casos de ser aplazado, no podrá concederse otra fecha de examen sino pasados tres meses, contados a partir de la fecha del primero, considerándose esta situación como una de las dos oportunidades a las que tiene derecho el egresado.

Artículo 60.- El Jurado podrá conceder mención honorífica al egresado, haciéndolo constar en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Que el promedio de calificaciones de toda su carrera sea como mínimo noventa y tener acreditado cuando menos el noventa por ciento de sus asignaturas en curso normal;

II.- Que tanto el trabajo escrito como la defensa oral del examen profesional, sean calificados como de excelente calidad;

III.- Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado;

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 16

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

TES SFP
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
SAN FELIPE DEL PROGRESO

IV.- Que el alumno no haya incurrido en falta(s) grave(s) en perjuicio del Tecnológico, que hubiere(n) sido sancionada(s); y

V.- Que el trabajo presentado constituya una aportación valiosa e inédita, en el área académica, tecnológica o científica.

CAPÍTULO X DE LOS TÉRMINOS

Artículo 61.- El egresado tendrá un máximo de dos oportunidades para titularse, cada registro y autorización de una opción o el resultado adverso en la misma, se considerara como una oportunidad.

En el caso de agotar el número de oportunidades señaladas en este artículo, la Subdirección Académica determinará la situación de titulación del egresado, a petición del mismo a través de la División correspondiente.

Artículo 62.- Las opciones que requieran de examen profesional deberán ser concluidas en un término no mayor a un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea aprobado; en casos excepcionales y debidamente justificados se concederá al egresado una prórroga de seis meses esto a solicitud del egresado a la Subdirección Académica, a fin de que concluya su trabajo. De no hacerlo en estos términos, deberá registrar un nuevo tema.

Artículo 63.- A partir de la expedición del Certificado Total el egresado tendrá un término de cuatro años y medio para titularse; una vez agotado el término, el pasante tiene el recurso de someter su caso, al Comité Académico el cual resolverá lo conducente, en caso de no hacerlo en ese tiempo, el Comité Académico se reserva el derecho de ampliar dicho término.

Artículo 64.- En la opción de Experiencia Profesional el informe escrito deberá ser entregado en un término no mayor a seis meses, contado a partir de la fecha de asignación del asesor, por causa justificada; la Subdirección Académica podrá conceder una prórroga de tres meses. De no hacerlo, el egresado deberá registrar otra opción.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 17

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

TES SFP
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
SAN FELIPE DEL PROGRESO

CAPITULO XI DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 65.- El jurado turnará el acta de recepción profesional al Departamento de Control Escolar, para la expedición del Título Profesional, previa solicitud del egresado.

Artículo 66.- Los Títulos Profesionales que expida el Tecnológico, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los convenios que a efecto suscriba con autoridades competentes.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 18

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

SEGUNDO.- Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Director del Tecnológico.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Honorable Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN 19

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

TES SFP
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
SAN FELIPE DEL PROGRESO

LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTINEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C.P. EDUARDO URIBE GODOY
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

AV. INSTITUTO TECNOLÓGICO S/N EJIDO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50640.

TELS. 712 104 19 81, 712 104 19 82. www.tessfp.edu.mx